



RESOLUCION DIRECTORAL No. **1057**-2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **02 MAYO 2018**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 19389-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira, en representación de Requena Medina Flavio, sobre regularización de licencia de uso de agua superficial, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;



Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Decreto Supremo establece que, para la solicitud de regularización de licencia de uso de agua, se deberá adjuntar los documentos que acrediten el uso del agua de manera continua, pública y pacífica, documentos correspondientes a: recibos de pagos de tarifas de uso de agua y planos o documentos que acrediten la preexistencia de infraestructura hidráulica;

Que, mediante Notificación N° 073-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, la Administración Local de Agua Chira, comunica a la administrada que su solicitud se encuentra observada, requiriéndosele presentar la constancia de usuario hábil, recibos de pago de tarifa de agua, mediante los cuales acredite el uso de agua de manera continua, pública y pacífica, razón por la cual se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles para la subsanación de lo advertido;

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 272-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:

- Visto el cargo de notificación obrante a folios 18, se verifica que, la administrada fue válidamente notificada con fecha 09 de febrero de 2018, no habiendo cumplido con subsanar las observaciones advertidas y habiéndose paralizado el trámite regular del presente expediente administrativo por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente a la administrada, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo, acorde a lo establecido en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1057 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 272-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira, relacionado a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial que corresponde a Requena Medina Flavio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Requena Medina Flavio, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR

